

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1921

NÚMERO 3548

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. N.º 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

EPHRA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 14 de 1907 sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 14 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 120 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 27, de 14 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Gregorio Credidio.....	10925
Resolución número 24, de 25 de Enero de 1921, por la cual se acepta una renuncia.....	10925
Resolución número 23, de 24 de Enero de 1921, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustace Erington.....	10925

SECRETARIA DE FOMENTO

RANGO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10924
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10924

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Resolución número 198, de 24 de Diciembre de 1920, por la cual se declaran nulos los actones números 311 y 285 que aparecen en los folios 156 y 151 del Tomo 10 del Libro de inscripciones de Vejezidad Civil.....	10924
--	-------

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1920.....

10924

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

Relación que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá en el mes de Septiembre de 1920.....

10925

Avisos Oficiales.....

10925-26

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 27

por la cual se le concede libertad condicional al reo Gregorio Credidio.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de Enero de 1921.

Gregorio Credidio, panameño, reo del delito de calumnia, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y sendos certificados del Alcalde de Colón, del Gobernador de esa Provincia y del Secretario de la Segunda Sección de Policía, en los que consta que el peticionario, durante su permanencia en la ciudad de Colón, no ha sido castigado o detenido por algún delito o falta.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a Gregorio Credidio la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 9 meses de destierro; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se le permite regresar al lugar de su domicilio, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 3 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 28

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, Enero 25 de 1921.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que con carácter de irrevocable ha presentado a este Despacho, por medio de telegrama de hoy, el señor Félix Zambrano del puesto de Vigilante de Policía Colonial de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 29

por la cual se le concede libertad condicional al reo Eustace Erington.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, 29 de Enero de 1921.

Eustace Erington, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919, y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General, emitida en su Vista número 24 del 3 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Eustace Erington la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 42 meses de prisión a que fue condenado, y como el 27 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 14 meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad que sea para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de sogas.



La marca consiste en una cinta plana delgada que se aplica incorporándola conjuntamente dentro de las fibras torcidas de las sogas durante el proceso de fabricación, y se extiende por todo el largo de la soga, sirviendo de tal manera para distinguir cualquier trozo de esta clase de sogas.

Los dueños reservan derecho para introducirle cualquier variación a la marca o de aplicarla en otra manera conveniente que no altere su forma y carácter distintivos.

Anexos:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales; Certificado de registro expedido en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un clisé. El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Columbian Rope Company*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva ALPINE, que se usa para amparar en el comercio los cordales o hilos de alcatraz de su fabricación.

La marca se aplica a los efectos mismos en las envolturas que los contengan de la manera que sea más conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales; certificado expedido en Estados Unidos; cuatro facsímiles y un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, 12 de Enero de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la *Elgin National Watch Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio relojes de bolsillo y mecanismos para relojes de su fabricación.

Consiste la marca en un letrero semicircular, que dice: ELGIN NATIONAL WATCH CO., y se aplica en los efectos



mismos o sus envases, por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

El poder;

Cuatro facsímiles;

Un clisé;

Certificado de registro en los Estados Unidos; y

Comprobantes de pago de los derechos fiscales.

Panamá, Diciembre 30 de 1920.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 15 de Enero de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

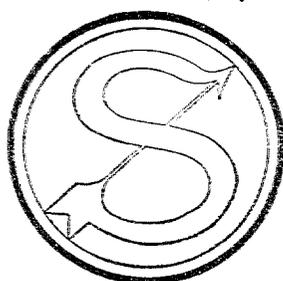
SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Para la *Sociedad SWISS & COMPANY*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación y producción de manteca, oleomargarina y ciertas carnes, como jamón, tocino, salchichones, lenguas de certero, carnes secas y jamones cocidos, etc.

Consiste la marca en una «S» dentro de un círculo de doble borde, cuyas ex-



trémidades están unidas por una línea que la atraviesa diagonalmente.

Se aplica la marca por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de todas clases que contengan los productos, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter.

Acompaña:

Comprobantes de pago de los derechos; Certificado de registro expedido en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

El poder está depositado en esa Secretaría.

Panamá, Enero 12 de 1921.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Enero de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencido el término legal de noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 198

por la cual se declaran nulos los asientos números 311 y 285 que aparecen en los folios 156 y 161 del Tomo 19 del Libro de Inscripciones de Vejez Civil.

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil.—Resolución número 198.—Panamá, Diciembre 23 de 1920.

El señor Alcalde y Registrador Auxiliar del Distrito de Panamá, admitió e hizo inscribir la manifestación hecha por los asiáticos Chen Took y Lee Men de ser su voluntad avecindarse en el Distrito con el fin de ejercer el comercio; y como constancia de esa manifestación dió a los interesados los cupones de vejez números veintinueve y ocho del libro cuatro de Vejez Civil.

Esa admisión tuvo como causa eficiente la circunstancia de haber presentado los interesados las cédulas 2345 y 2374 expedidas por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a favor de Chen Took y Lee Men que establecen el derecho que tienen dichos asiáticos para permanecer en el territorio de la República por haber cumplido las prescripciones de la Ley 50 de 1913 sobre inmigración de individuos pertenecientes a las razas sirias, turca, china y norteafricana de raza turca; y ello dió lugar a que de tal manifestación de vejez se tomara nota en los libros del Registro Civil, inscribiéndose los cupones respectivos en los folios 156 y 161 del Tomo Primero de Vejez Civil.

Posteriormente a esa inscripción se tuvo conocimiento de que las cédulas de vejez expedidas por el Gobernador a favor de Chen Took y Lee Men, de acuerdo con la Ley 50 de 1913, habían sido anuladas por el Poder Ejecutivo Nacional en Resolución número 67 de 5 de Septiembre de 1916, ordenándose allí la expulsión de los asiáticos portadores de esas cédulas; y esto último, como que no ha sido llevado a la práctica, ya que los asiáticos Took y Men se encuentran aún en territorio de la República, en el Distrito de Panamá haciendo uso de un derecho que no tienen por que no se los acuerda la Ley.

La inscripción de esas cédulas de vejez es nula al tenor de lo dispuesto por el artículo Union del Decreto número 185 de 1920, que a la letra dice: «Las inscripciones que se hayan verificado o que se verifiquen en lo sucesivo en el Registro Civil de cédulas de vejez expedidas a favor de individuos cuya inmigración está prohibida por la Ley 50 de 1913, serán nulas cuando se funden en documentos que administrativos o judicialmente hayan sido declarados sin valor alguno.»

Esa nulidad será decretada por el Registrador General del Estado Civil, en vista de las providencias en que judicial o administrativamente se declare la nulidad de alguno o algunos de los documentos en que se funden así como de los mismos documentos.»

Por tanto, el suscrito, Registrador General del Estado Civil de las Personas, teniendo en cuenta la disposición transcrita

RESUELVE:

1.º Declararse nulos los asientos números 311 y 285 que aparecen en los folios 156 y 161 del Tomo 19 del Libro de Inscripciones de vejez civil, en las que aparece inscrita la vejez de los asiáticos Chen Took y Lee Men.

2.º En esos asientos se pondrá nota marginal que diga: Anulada esta inscripción en virtud de la Resolución número 198 de 23 de Diciembre y de acuerdo con el Decreto número 185 de 1920.

3.º Dése cuenta al señor Secretario de Relaciones Exteriores, al Gobernador de la Provincia y al Jefe del Resguardo Nacional, para que impida la entrada al país a los mencionados asiáticos caso de que hayan salido de él o para que se cumpla la Resolución número 67 de 5 de Septiembre de 1916, en el caso de que dichos asiáticos aun residan en el territorio de la República.

Regístrese y publíquese.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario,

Luis A. Morales V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Diciembre de 1920.

Escritura número 174 de 19 de Noviembre pasado, de la Notaría de los Santos, por la cual la Nación vende a Pedro González un lote de terreno denominado «El Paisaje» ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 15.00

Escritura número 1731 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Virginia Miró de Barrett vende a Castor Fernández Vásquez una finca ubicada en este Distrito, y Gregorio Herrera de Montoya cancela hipoteca. La venta es por la suma de \$ 1.650.00 plata.

Escritura número 1737 de 20 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se funda la sociedad denominada «Sociedad Aliada de Tierras» por el término de 10 años con un capital de B. 35.640.00. Es una sociedad anónima de capital limitado con domicilio en esta ciudad.

Escritura número 1742 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Juan Arza.

Escritura número 176 de 18 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual J. M. M. Hodson confiere poder general a Pacifico Meléndez Perinet.

Copia de la diligencia de fianza extendida ante el Juez Primero Municipal del Distrito de Bocas del Toro el 24 de Junio pasado, por la cual H. H. Fullingsworth se constituye fador solidario de David Malca, para lo que grava una finca de su propiedad ubicada en esa ciudad.

Escritura número 1655 de 1 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Salomon Levy Tolodano prorroga un plazo hipotecario a Angel de Castro.

Escritura número 1748 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Camilo Quelquejón constituye hipoteca a favor del «International Banking Corporation» sobre varias fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad para responder por el pago de B. 50.000.00.

Escritura número 1744 de 21 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dolores Ponce de Ovarola vende la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad a Martina Esquivel de Pougher y esta asume el pago de los gravámenes constituidos a favor de la «Cia. Internacional de Seguros».

Escritura número 186 de 3 de Febrero de 1916, de la Notaría Primera de este Circuito por la cual J. M. de la Lastra constituye hipoteca a favor del Banco Nacional por la suma de B. 9 000.00 y se cancela hipoteca.

Escritura número 171 de 10 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Leonard A. Sallas y otro vende a la sociedad «Surgon Brothers» la nave motor-velero denominado «Almarante».

Patente de nacionalización de la nave denominada «Almarante» de propiedad de A. B. Vaz expedida por el Inspector del Puerto de la Provincia de Bocas del Toro el 6 de Marzo pasado.

Panamá, Diciembre 23 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON.—GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RELACION que manifiesta los productos del país, transportados por el Ferrocarril de Panamá, en el mes de Septiembre de 1920.

NOMBRES DE LOS EMBARCADORES	CALIDAD DEL ARTÍCULO	PESO	VALOR	PROCEDENCIA	DESTINO	CONSIGNACIÓN
José Brito.....	(2) cajas de huevos.....	(110) libras.....	B/. 285.00	Panamá.....	Colón.....	José Brito
Adelina Sandoval.....	(17) jabas de gallinas.....	(480) ".....	" 584.00	".....	".....	Adelina Sandoval.
Josefa Jaramillo.....	(15) cajas de gallinas.....	(750) ".....	" 315.00	".....	".....	Josefa Jaramillo
J. Henríquez.....	(15) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	J. Henríquez
S. Tinoco.....	(10) " " ".....			".....	Monte Lirio.....	S. Tinoco.
S. Weeks.....	(31) " " ".....			".....	Panamá.....	S. Weeks.
J. Santamaría.....	(18) cajas de gallinas.....			Panamá.....	Colón.....	J. Santamaría
S. Mayora.....	(6) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	S. Mayora
Ah Piao.....	(41) " " ".....			".....	".....	See King.
S. Tinoco.....	(20) " " ".....			".....	".....	S. Tinoco.
United Bisquit Co.....	(2) cajas de galletas.....	(252) libras.....	" 42.82	".....	".....	Po Chong Co.
Julia Henríquez.....	(10) sacos de cocos.....	(1720) ".....	" 60.00	".....	".....	J. Henríquez
S. Mejía.....	(8) " " ".....	(1200) ".....	" 90.00	".....	".....	S. Mejía
D. B. Bazán.....	(500) cajas de jabón.....	(2000) ".....	" 125.00	".....	".....	Navegación Nacional.
".....	(61) tinoco de sebo.....	(7320) ".....	" 410.00	".....	".....	Carbone
Lee Chong Co.....	(16) sacos de cocos.....			".....	".....	Chi Quan
Feuillebois.....	(75) " " ".....	(9270) libras.....	" 125.00	".....	".....	Narcisca González
Lee Chong.....	(2) cajas de galletas.....			".....	".....	Hop Hing Leung.
Feuillebois.....	(30) sacos de cocos.....	(3780) libras.....		".....	".....	Julio Watters.
Alejandro Amí C.....	(15) " " ".....		" 15.00	".....	Monte Lirio.....	Alejandro Amí C.
S. Mayora.....	(6) " " ".....			".....	Panamá.....	S. Mayora
Ah Piao.....	(55) " " ".....			".....	".....	See King.
Pen Chong.....	(6) " " ".....			".....	".....	Took Kee.
S. Ríos.....	(15) " " ".....		" 75.00	".....	".....	Chi Quan
United Bisquit Co.....	(6) cajas de galletas.....	(560) libras.....		".....	".....	A. Sira Co.
F. Navas.....	(7) sacos de cocos.....			".....	".....	A. Navas
J. Chong.....	(31) " " ".....		" 740.00	".....	".....	Fook Kee
Regina Cogallo.....	(14) cajas de huevos.....	(770) libras.....	" 333.00	".....	".....	Regina Cogallo
D. B. Bazán.....	(385) cajas de jabón.....	(1000) kilos.....		".....	".....	Navegación Nacional.
Ah Piao.....	(52) sacos de cocos.....			".....	".....	See King.
D. Tinoco.....	(50) " " ".....			".....	".....	Miguel García
A. Brenes.....	(19) " " naranjas.....		" 150.00	".....	".....	A. Brenes
A. Dukaney.....	(12) bloques de hielo.....			Panamá.....	Colón.....	A. Dukaney
United Bisquit Co.....	(5) cajas de galletas.....	(770) libras.....	" 99.00	Colón.....	Panamá.....	Lee Chong
D. Williams.....	(41) bloques de hielo.....			Panamá.....	Colón.....	D. Williams
S. Mejía.....	(8) sacos de cocos.....			Colón.....	Panamá.....	S. Mejía
D. Tinoco.....	(15) " " ".....			".....	Gamboa.....	D. Tinoco
United Bisquit Co.....	(5) cajas de galletas.....	(515) libras.....		".....	Panamá.....	Lee Chong Co.
Pedro Estacio.....	(14) sacos de cocos.....		" 55.00	".....	".....	Pedro Estacio

Colón, Octubre 15 de 1920.

El Gobernador de la Provincia de Colón,

R. S. ARCIA.

AVISOS OFICIALES

AVISO DE REMATE

Por no haberse efectuado en la fecha anunciada el remate de los lotes municipales que se detallarán enseguida:

El suscrito, cumpliendo instrucciones del Honorable Consejo Municipal.

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 28 de Marzo próximo, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor uno o más lotes de los que se indican después, ubicados en el sitio que ocupan los edificios de Matadero y Zahurda, actualmente en uso.

Las propuestas deben hacerse por cada lote separadamente, y para ser admitidas se requiere que se acompañe el recibo de la Tesorería, en que conste que se ha depositado el diez por ciento del valor de la base.

La persona favorecida con alguna o algunas adjudicaciones, solamente está obligada a pagar, veinticuatro horas después de la adjudicación, el cincuenta por ciento (50%) del importe de lo adjudicado en la Tesorería Municipal; el restante cincuenta por ciento (50%) lo pagará cuando el Municipio le haga entrega material de lo comprado, cosa que se efectuará tan pronto se inauguraren los nuevos edificios de Matadero y Zahurda. Se exceptúan de la anterior regla, los lotes marcados con las letras R., L., M.

N. y O., los cuales se entregarán inmediatamente que se llenen las formalidades legales y previo pago del total de su importe.

Los lotes son los siguientes:

A. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos son:

Por el Norte, callejón sin nombre y mide 17.60 m.; por el Sur, lote C, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote B y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

B. Mide 157.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, callejón sin nombre mide 17.60 m.; por el Sur, el lote D mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote A, y mide lo mismo que por el Este.

C. Mide 157.30 mc. de superficie y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote A con 17.60 m.; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote D y mide 7.80 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

D. Mide 137.30 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote B, y mide 17.60; por el Sur, la Avenida Sur, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 7.80 m.; y por el Oeste, el lote C, y mide lo mismo que por el Este.

E. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote G, y mide 12.75 m.; por el Este, el lote F, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide lo mismo que por el Este.

F. Mide 187.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son los siguientes:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 12.30 m.; por el Sur, el lote H, y mide 12.75 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote E, y mide lo mismo que por el Este.

G. Mide 193.90 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote E, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote I, y mide 13.10 m.; por el Este, el lote H, y mide 15 m.; y por el Oeste, calle de 9 metros en proyecto y mide lo mismo que al Este.

H. Mide 193.90 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote F, y mide 12.75 m.; por el Sur, el lote J, y mide 13.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 15 m.; y por el Oeste, el lote G, y mide lo mismo que por el Este.

I. Mide 341.50 mc. de superficie, sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote G, y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.35 m.; por el Este, el lote J, y mide 23.50; y por el Oeste, Calle de 9 metros de ancho en proyecto, y mide 27.50.

J. Mide 274.20 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote H y mide 13.10; por el Sur, el Muro de Barraza, y mide 14.10 m.; por el Este, la Calle 13 Oeste, y mide 19.50 m.; y por el Oeste, el lote I, y mide 23.50 m.

K. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Este, el lote L, y mide 9 m.; por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

L. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, la Avenida Sur, y mide 17.50 m.; por el Sur, los lotes M y O, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote O, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

M. Mide 157.50 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote K, y mide 17.50 m.; por el Sur, el lote N, y mide lo mismo que por el Norte; por el Este, el lote O, y mide 9 m.; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide lo mismo que por el Este.

N. Mide 155.10 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote M, y mide 17.50 m.; por el Sur, y Sureste, el Muro de Barraza, y mide 19 m.; por el Este, el lote O, y mide 8.50; y por el Oeste, la Calle 13 Oeste, y mide 12.50 m.

O. Mide 158.40 mc. de superficie, y sus linderos y dimensiones son:

Por el Norte, el lote L, y mide 17.50 m.; por el Sureste, el Muro de Barraza, y mide 20 m.; por el Este, la Calle 12 Oeste, y mide 8.50; y por el Oeste, los lotes M y N, y mide 14.50 m.

El precio en que están avaluados los lotes, es el de B. 5.00 el metro cuadrado, y no serán admitidas las propuestas que no cubran el valor de este avalúo por cada lote.

De las 5 de la tarde en adelante, hasta las 4, se oírán pujas y repujas verbales.

Panamá, Noviembre 10 de 1920.—Enero 23 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Tesorero Municipal,

HACE SABER:

Que hasta las tres de la tarde del día 4 de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado para adjudicar al mejor postor a título de arrendamiento, por el término de cinco años, un lote de terreno municipal ubicado en Las Sabanas, conocido con el nombre de «Obarrío Farm» que mide once mil metros cuadrados con cuarentos y cinco milímetros cuadrados (11,000.4550m) y cuyos linderos son: por el Norte, el río Matasnillo; por el Sur, terrenos de Nicenor A. de Obarrío; por el Este, el río Matasnillo, y por el Oeste, terrenos de Eduardo Izaza y Florencio H. Arosemena.

Que de esa hora en adelante, hasta el último toque del reloj de la Catedral al dar las cuatro de la tarde, se oírán pujas y repujas verbales.

Que la base del arrendamiento es de B. 2.50 mensuales que deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante los primeros diez días de cada mes al formalizarse el contrato;

Que para ser postor hábil se requiere depositar en la Tesorería Municipal la suma de B. 25.00 los cuales quedarán a favor del Tesoro en el caso de que no se formalice el contrato veinticuatro horas después de adjudicado provisionalmente, por culpa del proponente. Los planos del terreno pueden consultarse en la Secretaría del Consejo Municipal durante las horas hábiles de todos los días.

Panamá, Enero 3 de 1921.

ALFREDO ALEMÁN, Tesorero Municipal.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Román Segura, residente en el Aguacatal, se encuentra depositada una vaca amarilla hocosa, como de segunda talla y crianda ternera hembra, no tiene señal de sangre ninguna y marcada a fuego así U en la pata. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Segura, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendida en subasta pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Calobre, Noviembre 23 de 1920.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. O. Vásquez.

30 vs.—9

ADVERTENCIA

República de Panamá. Archivos Nacionales.

Hago muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos, oiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO—PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, por el Secretario de la Junta, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 18 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Cónsules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100,000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre correspondencia, solicita al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado hasta convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presente éste su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 19 de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general, to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas del Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province.

C. C. GARAY

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Román Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieren a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albacea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se podrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

30 vs.—24

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Despacho, de la fecha en treinta días, para que esté a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él. Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—30